

Expediente: **49/22**
Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ REALES LUIS MIGUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **20/03/2024 - 04:47**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REALES, LUIS MIGUEL-DEMANDADO
23162322524 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 49/22



H20441460639

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 28TOMO

2024

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ REALES LUIS MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 49/22.-

CONCEPCION, TUCUMAN, 19 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**MOLINA MARIA JOSEFA c/ REALES LUIS MIGUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 49/22**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11.10.2023 la letrada Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio, solicita la regulación provisoria de sus honorarios por su labor profesional en los presentes autos.

Conforme surge de las constancias de autos la letrada renunció al poder general para juicios en fecha 11.10.2023.

Que como lo dispone el art. 22 Ley 5.480 "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley [...] La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor."

Que la letrada Vivian Elizabeth Lust asumió su intervención como apoderada del actor en fecha 17.11.2022, actuando en forma sucesiva con el letrado Pablo Agustín Rosales, como letrados apoderados de la actora. Comienza su intervención en la etapa de ejecución de sentencia, no encontrándose ésta concluída a la fecha, ni en vías de concluirse.-.

Considerando que mediante sentencia de fecha 09.06.2022 se regularon los honorarios profesionales por la primera etapa, al letrado Pablo Agustín Rosales, y que si bien el art. 22 LA dispone que la regulación provisoria se efectuará por el mínimo del arancel, habiéndose ya garantizado el mínimo legal que prescribe el art. 38 LA en la sentencia de trance y remate mencionada, y que, conforme pacífica y reiterada jurisprudencia, el mínimo legal debe aplicarse una sola vez (v.g. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 ACOPLANO S.R.L. Vs. OLIVER MARCELO GINES S/ ACCION DE NULIDAD Nro. Expte: 676/13 Nro. Sent: 368 Fecha Sentencia 01/12/2020), se procederá a regular provisionalmente los honorarios de la letrada Vivian Elizabeth Lust conforme lo previsto por el art. 12 LA. que prescribe: "Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional"

Por lo expuesto y luego de analizar las actuaciones cumplidas en la causa, estimo prudente otorgar a la letrada Vivian Elizabeth Lust -de manera provisoria- el 30 % del monto total de la regulación definitiva por la actuación en la segunda etapa del proceso de ejecución, sin perjuicio de su oportuno reajuste si correspondiere.

Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta de \$600.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 05.03.2022 hasta la presente sentencia, conforme el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, asciende a la suma de \$1.781.694.-

Sobre dicha base arancelaria estimo razonable aplicar el porcentaje del 12% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, por lo que se obtiene \$213.803.- ($\$1.781.694 \times 12\% = \213.803), a dicho monto se le aplica el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la ley arancelaria, atento que no hubo excepciones \$5.131.- ($\$213.803 \times 20\% = \5.131). Sobre el monto resultante, estimo razonable aplicar el 30 % (art. 12 de la Ley 5480).- a lo que se adicionará el 55% indicado por el art. 14 L.A., en virtud del carácter de apoderado de la profesional interviniente, por lo que se regulan honorarios a la Dra. Vivian Lust de Rosales en \$ 2.387.- ($\$5.131 \times 30\% = \$ 1.540 + 55\% = \$2.387.-$).

Por ello y lo normado por los art. 12, 14, 15, 16, 18, 22, 38, 39, 41, 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada Vivian Elizabeth Lust, en la suma de \$ 2.387.- (PESOS dos mil trescientos ochenta y siete), conforme lo considerado;

II.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.